



154

César Díaz Aguirre
Abogado

Doctor:
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Villagómez – Cundinamarca

E. S. D.

REF.:	Declaración de Pertenencia Arts. 368 y s.s. y 375 del C G P
RADICADO:	00010-2021
DEMANDANTE:	ANA ELIZABETH SIERRA CASTAÑEDA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ Y OTROS

POSTULACIÓN

CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, mayor de edad, con domicilio en Pacho Cundinamarca, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 250.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial, designado en calidad de Curador *Ad-Litem*, por ese Digno Despacho, como defensor de los demandados herederos determinados e indeterminados del señor ÁNGEL MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ, conforme lo preceptuado en las Normas 14-4 de la Ley 1561 de 2012 y 56 del C.G.P., respetuosa y formalmente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, se da contestación a la demanda instaurada, manifestando en pro de la parte representada, así:

EN CUANTO A LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES

No me opongo, empero, ruego en favor de la parte representada, que se obligue verificar si la parte activa, por tratarse de la propiedad raíz tan trascendente, cualquier mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:



155

César Díaz Aguirre
Abogado

- B) Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- C) Que haya identidad de la cosa a usucapir.
- D) Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Lo anterior conforme lo ha exigido y recordado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, *"toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración"*.

No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos.

Por lo anterior y de ocurrir en caso de que, si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro. (M. P. Luis Armando Tolosa). Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me permito dar respuesta a los supuestos de facto indicados por el actor de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: La manifestación que hace la citada demandante se presume bajo



156

César Díaz Aguirre
Abogado

pacífica y de buena fe, conforme sea acreditado con el recaudo probatorio exigido para estos asuntos.

AL CUARTO: También debe acreditarlo por quien demanda, y conforme al recaudo de pruebas respectivo para tal situación.

AL QUINTO: Igual al anterior, también es de resorte del recaudo probatorio.

AL SEXTO: Ello será objeto de debate y verificación de acuerdo al recaudo probatorio y demás situaciones especiales que deben verificarse conforme a lo que pueda acreditarse dentro de la recepción de pruebas.

A LAS PRUEBAS, PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Me convengo con las aportadas e indicadas en el acápite respectivo y que así están adosadas en el plenario y que se ajustan a Derecho. Respecto de las que puedan ser objeto a decisiones sobre la materia que emita y decrete el Despacho serán de absoluto acojo y recibo.

DECLARACIÓN JURADA

Indico que en calidad de Curador *ad Litem* efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, es decir, que no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello el suscrito que actúa como curador *ad Litem* en éste proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su representación el acá ejecutado.

Obro conforme a las funciones que se encuentran consagradas en el artículo 56 del CGP.

Por lo anterior, sólo asumo la defensa de quien no pudo o no quiso comparecer al proceso, ejerciendo una defensa efectiva y clara en el proceso como función principal,



César Díaz Aguirre

Abogado

sentencia T – 088 de 2006 que determina esta figura de Auxiliar como Curador *Ad Litem* de la siguiente manera:

«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores *ad Litem*, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»

Así dejo presentado mi encargo, a Su Señoría, y respetuosamente, de ajustarse a Derecho, solicito, de ser procedente, sean tasados los gastos por la tarea efectuada.

NOTIFICACIONES

Las del demandante y su apoderado: En las aportadas en la demanda presentada.

Las de quien suscribe: En la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 17 No. 6 – 50 Piso 2° Ed. R. Sarmiento Oficinas 201 / 202 del Municipio de Pacho Cundinamarca. Tels. 310 417 20 00 / 312 428 29 29 o Correo Electrónico: diazaguirre1966@hotmail.com.

Sin otro particular, del Señor Juez;

Respetuosamente;


CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE

C.C. 7'222.868 de Duitama

T.P. 250245 del C. S. de la J.

Recibido
09-12-2021
Hora: 9:25 AM.
Cuatro (4) Folios


123
1
110

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ CUND

REF. PERTENENCIA

DTE. MARIA BLANCA DIAZ
DDO. HEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA
DIAZ JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD:2021-00013

JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en Pacho, e identificado con la C.C. N° 79.384.235 de Bogotá y T. P. N° 134.391 del C. S. J., correo electrónico josoromero@hotmail.com obrando como CUARADOR AD-LITEM, por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido por la ley, me permito contestar la demanda y proponer las excepciones de fondo o mérito que a continuación se relacionaran.

A LA DEMANDA PRESENTADA.-

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO.- NO me consta, que se pruebe

AL HECHO SEGUNDO: Que se pruebe

AL HECHO TERCERO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO CUARTO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO QUINTO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO SEXTO: NO me consta, que se pruebe

A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO Y LA RECHAZO, lo anterior obedece por cuanto el tiempo para solicitar la prescripción no es el ideal para llevar a cabo las pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, propongo la siguiente

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.-

1- EXCEPCION DE FONDO O MERITO INESISTENCIA DE HECHOS NOTORIOS DE LA POSESION DEL PREDIO.

Si el demandante pretende la usucapión del predio, es necesario determinar hechos notorios que precisen su posesión, de la cual no aparece en el acervo probatorio, como títulos que trasladen su posesión, EL ANIMUS: si bien es cierto, se debe ostentar el señorío y dueño, la cual no es clara en la demanda, porque no existe una cadena posesoria..

Motivo este que la excepción esta llamada a prosperar.-

PRUEBAS.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Solicito ala señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su digno Despacho, a la parte demandante, para que dentro de la fecha que se digne fijar (día y hora) y en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le solicito.

Cítese en la forma prevenida por el Art. 202 Y 203 del C.G.P

2.- DOCUMENTALES.

Los que se encuentran aportados en la demanda

A LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA.

Se rechacen y no se decreten por cuando no reúnen los requisitos del art 212 del C.G.P.

COMPETENCIA.-

Es competente su Despacho, para conocer la demanda inicial.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificación en las direcciones aportadas en la demanda

El Suscrito en la secretaria de su Juzgado, o en mi oficina ubicada, en la calle 7 No 16-14 centro comercial Pacho Centro oficina 206, correo electrónico josoromero@hotmail.com

Cordialmente,


JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR
C.C. 79.384.235 DE BTA)
T.p. 134.391 DEL C. S.J.)

Recibido
13 DIC 2021
Folios (2)




Carlos Hugo Garzón
ASESORÍAS EN DERECHO PENAL,
LABORAL, CIVIL, FAMILIA Y DISCIPLINARIO

Señor Dr.

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ CUND
E. S. D.

Proceso: Ordinario de Pertenencia

Radicación: 00023- 2021

Demandante: VICTOR MANUEL BABATIVA MENDEZ - ALBA FAUSTINA RORODRIGUEZ R.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS TOCANCHON PAIBA TOMAS (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS

CARLOS HUGO GARZON, mayor de edad, domiciliado y residente en Pacho Cund, abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando en mi condición de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Liten) de los herederos determinados e indeterminados de **TOCANCHON PAIBA TOMAS (qepd)** y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, tal y como quedo consignado en el acta de posesión, encontrándome en tiempo oportuno, doy contestación a la demanda, manifestando desde ya, que las pretensiones deberán ser despachadas como consecuencia de lo que se pruebe o no dentro del proceso y lo que se logre determinar en cuanto a los derechos de las personas que actúan como partes.

1. A LOS HECHOS

- 1.1. En cuanto al hecho numerado como primero, es cierto tal y como lo indica la prueba documental aportada al libelo introductorio.
- 1.2. En cuanto al hecho numerado como Segundo, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.3. En cuanto al hecho numerado como tercero, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.4. En cuanto al hecho numerado como cuarto, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso con la respectiva documental que acredite el acto aquí mencionado.
- 1.5. En cuanto al hecho numerado como quinto, es un hecho que no le costa al suscrito por cuanto debe acreditarse con las pruebas pertinentes en el proceso y deberá demostrar que las posesiones sucesivas han sido continuas e ininterrumpidas que permita invocar el artículo 778 y 2521 del C.C.
- 1.6. En cuanto al hecho numerado como sexto, es un hecho que no le costa al suscrito por cuanto debe acreditarse con las pruebas pertinentes en el proceso y deberá demostrarse la suma de posesiones sucesivas.

2. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, pues para que las mismas prosperen deben probarse todos y cada uno de los fundamentos facticos alegados por la parte demandante, con lo que demuestre que efectivamente ha ejercido la posesión tranquila, con ánimo de señor y dueño durante el tiempo requerido, sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo que de no llegarse a probar cada uno de los hechos solicito la negativa de las mismas.



Carlos Hugo Garzón
ASESORÍAS EN DERECHO PENAL,
LABORAL, CIVIL, FAMILIA Y DISCIPLINARIO

102

En contra de las pretensiones de la demanda propongo como excepción de mérito, la que denomino, FALTA DE LOS PRESUPUESTOS PARA USUCAPIR, la misma que sustento en el supuesto factico de que en el evento de no probarse por parte del demandante la posesión real y material, con ánimo de señor y dueño

sobre el inmueble objeto de la usucapión sea declarara como fundada a favor de mis representados, lo anterior atendiendo a que el suscrito curador carece de información tanto documental y/o experimental para poder realizar una defensa técnica adicional a la que por intermedio de este escrito presento.

3. PRUEBAS

En su debida oportunidad, sírvase señor juez, en cuanto fueren pertinentes y conducentes, decretar, practicar y tener como tales, las siguientes pruebas:

3.1. Documentales:

3.1.1. Las aportadas con la demanda.

4. NOTIFICACIONES

4.1. Demandante y su apoderada, las recibirán en las direcciones suministradas en el libelo introductorio.

4.2. El suscrito, las personales las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle7 número 15 – 64 Oficina 203 Centro Comercial LA FUENTE Pacho Cund. y/o al correo el electrónico garzoncarloshugo@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS HUGO GARZON
C.C. No. 19.226.592 de Bogotá
T.P. No. 204.240 del C.S. de la J

Recibido
11-01-2022
Hora: 12:37 PM.



César Díaz Aguirre

Abogado

152

Doctor:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Villagómez – Cundinamarca

E.

S.

D.

REF.: Declaración de Pertenencia Arts. 368 y s.s.
y 375 del C G P

RADICADO: 00009-2021

DEMANDANTE: CECILIA DELGADO Y OTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ÁNGEL MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ Y OTROS

POSTULACIÓN

CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, mayor de edad, con domicilio en Pacho Cundinamarca, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 250.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial, designado en calidad de Curador *Ad-Litem*, por ese Digno Despacho, como defensor de los demandados herederos determinados e indeterminados del señor ÁNGEL MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ, conforme lo preceptuado en las Normas 14-4 de la Ley 1561 de 2012 y 56 del C.G.P., respetuosa y formalmente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, se da contestación a la demanda instaurada, manifestando en pro de la parte representada, así:

EN CUANTO A LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES

No me opongo, empero, ruego en favor de la parte representada, que se obligue verificar si la parte activa, por tratarse de la propiedad raíz tan trascendente, cualquier mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

A) Que se acredite la posesión material actual en el prescribiente demandante.



- B) Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- C) Que haya identidad de la cosa a usucapir.
- D) Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Lo anterior conforme lo ha exigido y recordado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, *"toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración"*.

No en vano, agregó, *la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos.*

Por lo anterior y de ocurrir en caso de que, *si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.*

Por esto, recordó que, *para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro.* (M. P. Luis Armando Tolosa). Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me permito dar respuesta a los supuestos de facto indicados por el actor de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: La manifestación que hace los citados demandantes se presume bajo gravedad de juramento, en lo que respecta ser poseedora en forma pública, quieta,



pacífica y de buena fe, conforme sea acreditado con el recaudo probatorio exigido para estos asuntos.

AL CUARTO: También debe acreditarlo por quien demanda, y conforme al recaudo de pruebas respectivo para tal situación.

AL QUINTO: Igual al anterior, también es de resorte del recaudo probatorio.

AL SEXTO: Ello será objeto de debate y verificación de acuerdo al recaudo probatorio y demás situaciones especiales que deben verificarse conforme a lo que pueda acreditarse dentro de la recepción de pruebas.

A LAS PRUEBAS, PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Me convengo con las aportadas e indicadas en el acápite respectivo y que así están adosadas en el plenario y que se ajustan a Derecho. Respecto de las que puedan ser objeto a decisiones sobre la materia que emita y decrete el Despacho serán de absoluto acojo y recibo.

DECLARACIÓN JURADA

Indico que en calidad de Curador *ad Litem* efectúo todos los actos procesales inherentes al cargo, a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no puedo disponer del derecho el litigio, es decir, que no puedo conciliar, transigir, ni allanarme, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Por ello el suscrito que actúa como curador *ad Litem* en éste proceso solo lo haré y vigilaré, hasta que concurra, si así ocurriere el demandado representado o quien designe para su representación el acá ejecutado.

Obro conforme a las funciones que se encuentran consagradas en el artículo 56 del CGP.

Por lo anterior, sólo asumo la defensa de quien no pudo o no quiso comparecer al proceso, ejerciendo una defensa efectiva y clara en el proceso como función principal, acogiéndome a las directrices jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional en



César Díaz Aguirre

Abogado

155

sentencia T – 088 de 2006 que determina esta figura de Auxiliar como Curador *Ad Litem* de la siguiente manera:

«El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores *ad Litem*, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.»

Así dejo presentado mi encargo, a Su Señoría, y respetuosamente, de ajustarse a Derecho, solicito, de ser procedente, sean tasados los gastos por la tarea efectuada.

NOTIFICACIONES

Las del demandante y su apoderado: En las aportadas en la demanda presentada.

Las de quien suscribe: En la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 17 No. 6 – 50 Piso 2° Ed. R. Sarmiento Oficinas 201 / 202 del Municipio de Pacho Cundinamarca. Tels. 310 417 20 00 / 312 428 29 29 o Correo Electrónico: diazaguirre1966@hotmail.com.

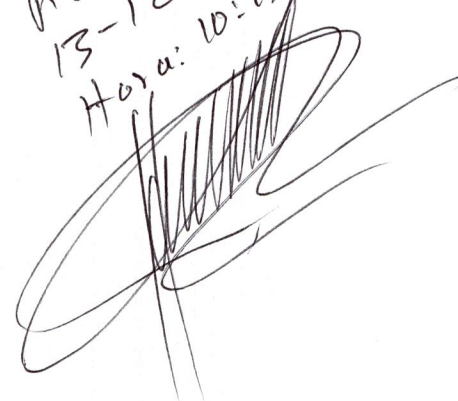
Sin otro particular, del Señor Juez;

Respetuosamente;


CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE

C.C. 7'222.868 de Duitama
T.P. 250245 del C. S. de la J.

Recibido
13-12-2021
Hora: 10:13 AM.



Señor
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ CUND**

REF. PERTENENCIA

**DTE. FERNANDO ANTONIO AVILA RODRIGUEZ
DDO. HROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUGENIO
GONZALEZ FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD:2021-00037**

JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en Pacho, e identificado con la C.C. N° 79.384.235 de Bogotá y T. P. N° 134.391 del C. S. J., correo electrónico josoromero@hotmail.com obrando como CUARADOR AD-LITEM, por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido por la ley, me permito contestar la demanda y proponer las excepciones de fondo o mérito que a continuación se relacionaran.

A LA DEMANDA PRESENTADA.-

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO.- NO me consta, que se pruebe

AL HECHO SEGUNDO: Que se pruebe

AL HECHO TERCERO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO CUARTO: NO me consta, que se pruebe

AL HECHO QUINTO: NO me consta, que se pruebe

A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO Y LA RECHAZO, lo anterior obedece por cuanto el tiempo para solicitar la prescripción no es el ideal para llevar a cabo las pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, propongo la siguiente

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.-

1- EXCEPCION DE FONDO O MERITO INESISTENCIA DE HECHOS NOTORIOS DE LA POSESION DEL PREDIO.

Si el demandante pretende la usucapión del predio, es necesario determinar hechos notorios que precisen su posesión, de la cual no aparece en el acervo probatorio, como títulos que trasladen su posesión, EL ANIMUS: si bien es cierto, se debe ostentar el señorío y dueño, la cual no es clara en la demanda, porque no existe una cadena posesoria..

Motivo este que la excepción esta llamada a prosperar.-

PRUEBAS.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Solicito ala señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su digno Despacho, a la parte demandante, para que dentro de la fecha que se digne fijar (día y hora) y en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le solicito.

Cítese en la forma prevenida por el Art. 202 Y 203 del C.G.P

2.- **DOCUMENTALES.**

Los que se encuentran aportados en la demanda

A LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA.

Se rechacen y no se decreten por cuando no reúnen los requisitos del art 212 del C.G.P.

COMPETENCIA.-

Es competente su Despacho, para conocer la demanda inicial.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificación en las direcciones aportadas en la demanda

El Suscrito en la secretaria de su Juzgado, o en mi oficina ubicada, en la calle 7 No 16-14 centro comercial Pacho Centro oficina 206, correo electrónico josoromero@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR
C.C. 79.384.235 DE BTA
T.p. 134.391 DEL C. S.J.

Recabido
1-3 DIC 2021
Folios (2)
Jury



Carlos Hugo Garzón
ASESORÍAS EN DERECHO PENAL,
LABORAL, CIVIL, FAMILIA Y DISCIPLINARIO

Señor Dr.

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ CUND
E. S. D.

Proceso: Ordinario de Pertenencia

Radicación: 00038 - 2021

Demandante: FERNANDO ANTONIO AVILA RODRIGUEZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE EUGENIO GONZALEZ FRANCO (QEPD)
y PERSONAS INDETERMINADAS

CARLOS HUGO GARZON, mayor de edad, domiciliado y residente en Pacho Cund, abogado en ejercicio de la profesión, identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando en mi condición de auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Liten) de los herederos determinados e indeterminados de **EUGENIO GONZALEZ FRANCO (qepd)** y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, tal y como quedo consignado en el acta de posesión, encontrándome en tiempo oportuno, doy contestación a la demanda, manifestando desde ya, que las pretensiones deberán ser despachadas como consecuencia de lo que se pruebe o no dentro del proceso y lo que se logre determinar en cuanto a los derechos de las personas que actúan como partes.

1. A LOS HECHOS

1.1. En cuanto al hecho numerado como primero, es cierto tal y como lo indica la prueba documental aportada al libelo introductorio.

1.2. En cuanto al hecho numerado como Segundo, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.3. En cuanto al hecho numerado como tercero, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.4. En cuanto al hecho numerado como cuarto, no me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso con la respectiva documental que acredite el acto aquí mencionado.

1.5. En cuanto al hecho numerado como quinto, es un hecho que no le costa al suscrito por cuanto debe acreditarse con las pruebas pertinentes en el proceso y deberá demostrar que las posesiones sucesivas han sido continuas e ininterrumpidas que permita invocar el artículo 778 y 2521 del C.C.

2. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, pues para que las mismas prosperen deben probarse todos y cada uno de los fundamentos facticos alegados por la parte demandante, con lo que demuestre que efectivamente ha ejercido la posesión tranquila, con ánimo de señor y dueño durante el tiempo requerido, sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo que de no llegarse a probar cada uno de los hechos solicito la negativa de las mismas.

En contra de las pretensiones de la demanda propongo como excepción de mérito, la que denomino, FALTA DE LOS PRESUPUESTOS PARA USUCAPIR, la misma que sustento en el supuesto factico de que en el evento de no probarse por parte del demandante la posesión real y material, con ánimo de señor y dueño

86

Carlos Hugo Garzón
ASESORÍAS EN DERECHO PENAL,
LABORAL, CIVIL, FAMILIA Y DISCIPLINARIO

sobre el inmueble objeto de la usucapión sea declarada como fundada a favor de mis representados, lo anterior atendiendo a que el suscrito curador carece de información tanto documental y/o experimental para poder realizar una defensa técnica adicional a la que por intermedio de este escrito presento.

3. PRUEBAS

En su debida oportunidad, sírvase señor juez, en cuanto fueren pertinentes y conducentes, decretar, practicar y tener como tales, las siguientes pruebas:

3.1. Documentales:

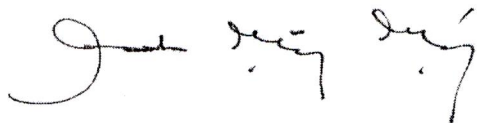
3.1.1. Las aportadas con la demanda.

4. NOTIFICACIONES

4.1. Demandante y su apoderada, las recibirán en las direcciones suministradas en el libelo introductorio.

4.2. El suscrito, las personales las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 7 número 15 – 64 Oficina 203 Centro Comercial LA FUENTE Pacho Cund. y/o al correo electrónico garzoncarloshugo@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS HUGO GARZON
C.C. No. 19.226.592 de Bogotá
T.P. No. 204.240 del C.S. de la J

Recibido
11-01-2022
Hora: 12:55 PM

